



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 2021-0242.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Caja Social S.A.**, contra **Gabriel Téllez Flórez y María Alicia Buitrago Castiblanco** por las sumas de dinero:

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No. 132209606474:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR UVR	VALOR PESOS
6 DE NOVIEMBRE DE 2019	356,1128	\$ 98.039,36
6 DE DICIEMBRE DE 2019	235,9270	\$ 64.950,51
6 DE ENERO DE 2020	237,5364	\$ 65.393,57
6 DE FEBRERO DE 2020	239,1564	\$ 65.839,65
6 DE MARZO DE 2020	240,7881	\$ 66.288,76
6 DE ABRIL DE 2020	242,4306	\$ 66.740,95
6 DE MAYO DE 2020	244,0843	\$ 67.196,22
6 DE JUNIO DE 2020	245,7494	\$ 67.654,60
6 DE JULIO DE 2020	247,4257	\$ 68.116,11
6 DE AGOSTO DE 2020	249,1135	\$ 68.580,76
6 DE SEPTIEMBRE DE 2020	250,8129	\$ 69.048,59
6 DE OCTUBRE DE 2020	252,5239	\$ 69.519,62
6 DE NOVIEMBRE DE 2020	254,9826	\$ 70.196,50
TOTAL	3296,6436	\$ 907.563,40

2. Sobre las anteriores cuotas, liquídense intereses moratorios a la tasa del 12.75% efectivo anual, a partir del día siguiente en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la cantidad de 121.393,3629 UVR que, para el 10 de noviembre de 2020, equivalían a \$33'419.495,69, por concepto de capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 12.75% efectiva anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20822384**, denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaria librese el Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Hernán Manrique Callejas** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 25-05-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998e113390408293c80e76f5f154fd1a1f46263029773f9b2c5e35e8feb23e9e

Documento generado en 24/05/2021 03:46:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**